



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Depuradora Municipal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa consistente en los servicios de depuración del agua vertida en la depuradora municipal.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de depuración de agua vertida en la depuradora municipal.

ARTÍCULO 3b.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que posean, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Artículo 3c- Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuradora se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,350318 € M3 AGUA

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta Tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta Tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.